

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de septiembre de 2022. A despacho con escrito encaminado a subsanar la demanda, remitido dentro del término. Sírvase proveer.


JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1061
Radicación No. 2022-00187
Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de Dos Mil
veintidós (2.022).

En demanda para proceso declarativo de **EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, y DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, promovida por la señora **JENNY PATRICIA RIVERA CHALARCA**, en contra de **BLANCA JANETH HERNANDEZ OBANDO, WILLIAM ALBEIRO HERNANDEZ MORA, EDISON ORLANDO HERNANDEZ MORA, LEIDY KATERINE HERNANDEZ MORA, OSCAR STEVEN HERNANDEZ RIVERA**, el menor de edad **JHON SEBASTIAN HERNANDEZ RIVERA**, y los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **OSCAR RAMIRO HERNANDEZ**, el apoderado de la parte actora, remite oportunamente escrito tendiente a subsanar la demanda, como da cuenta el informe secretarial que antecede.

De acuerdo a lo anterior, y como quiera que los defectos advertidos fueron corregidos, y reunidos así los requisitos exigidos en los artículos 82 y 84 del C.G.P, la será admitida a trámite, conforme al artículo 90 C.G.P. y se harán los pronunciamientos correspondientes. Ahora, como se manifiesta por el apoderado de la parte actora que no tiene la prueba del parentesco de **BLANCA JANETH HERNANDEZ OBANDO, WILLIAM ALBEIRO HERNANDEZ MORA, EDISON ORLANDO HERNANDEZ MORA, LEIDY KATERINE HERNANDEZ MORA**, y que desconoce dónde pueda estar registrados y el reconocimiento de estos por parte del presunto compañero fallecido, no es posible emplazarlos nominalmente, y quedarán, en consecuencia, abarcados en el emplazamiento genérico.

Así mismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 55 del C.G.P, se designará un curador a fin de que represente al menor demandado **JHON SEBASTIAN HERNANDEZ RIVERA**, y se ordenará el emplazamiento de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **OSCAR RAMIRO HERNANDEZ**.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la demanda para proceso declarativo de **EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, y DECLARACION DE EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL**, promovida por la señora **JENNY PATRICIA RIVERA CHALARCA**, en contra de **OSCAR STEVEN HERNANDEZ RIVERA**, el menor de edad **JHON SEBASTIAN HERNANDEZ RIVERA** y los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **OSCAR RAMIRO HERNANDEZ**.

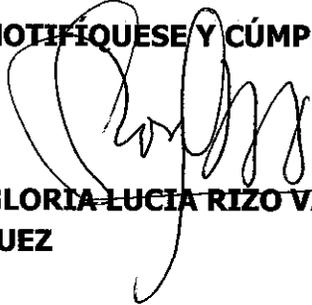
SEGUNDO: **ORDENAR** la notificación al demandado OSCAR STEVEN HERNANDEZ RIVERA, como heredero cierto y determinado del señor OSCAR RAMIRO HERNANDEZ, **de conformidad con los artículo 291 y 292 del C.G.P, a la dirección física** informada en la demanda, para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (05) días siguientes a la entrega en el lugar de destino, **o con envío de esta providencia como mensaje de datos a través del correo electrónico suministrado**, sin necesidad de envío de previa citación o aviso físico o virtual, caso en el cual la notificación se entenderá realizada transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda constatar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje (Sentencia C-420/20, y CÓRRASELE TRASLADO de la demanda por el término de veinte (20) días para que la conteste, a través de abogado.

TERCERO: **ADVERTIR** a la parte actora que, de optar por la notificación personal de esta providencia, al demandado OSCAR STEVEN HERNANDEZ RIVERA, a través de mensaje de datos a la dirección electrónica que suministra, **previamente deberá dar estricto cumplimiento a todos los requisitos del inciso segundo del art. 8 de la Ley 2213 de 2022**, para la validez y eficacia de la notificación.

CUARTO: **DESIGNAR** como curador Ad- Litem, del menor JHON SEBASTIAN HERNANDEZ RIVERA al Dr. **WILSON GOMEZ RENDÓN**, abogado con T.P. No. 97.900 C.S. de la J., quien ejerce habitualmente la profesión, advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación, salvo excusa justificada en los términos del artículo 48 del C.G.P., y que lo ejercerá de forma gratuita, como Defensor de Oficio. Comuníquesele la designación por el medio más expedito, y aceptada, súrtase la notificación personal y el traslado correspondiente.

QUINTO: **ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO** de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del presunto compañero fallecido, en los términos del art. 108 del C.G.P, mediante la inclusión de los llamados, las partes, la clase de proceso, y el Juzgado que los requiere, únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, a lo que procederá secretaría.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA LUCIA RIZO VÁRELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 169

Fecha: 5 de octubre de 2022

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario